



Auto	389
Radicado	05 266 31 03 001 2008 00336 00
Proceso	Verbal- pertenencia
Demandante (s)	María Noviola Restrepo
Demandado (s)	Héctor Vélez y otros
Asunto	Ordena publicación edicto y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.Evidencia el Despacho que, únicamente se realizó una publicación del edicto emplazatorio en la secretaría del Juzgado (folio 244 del expediente físico). En consecuencia, se ordenará nuevamente su publicación en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 407 del C.P.C; pues la publicación en prensa y radiodifusora se encuentra cumplida.

Lo cual se realizará por la secretaría del Despacho dejando constancia de ello.

2. En memorial de 18 de octubre de 2023 el codemandado Rubén Darío Ruiz solicita autorización para notificar a Cipriano Adolfo Ramírez en la dirección del inmueble del cual es copropietario, esto es, Calle 72 sur # 32 – 150 Sabaneta; respecto a esta solicitud no habrá lugar a emitir pronunciamiento, toda vez que aquel se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho el 19 de octubre de 2023-documento nro.48 del expediente digital-.

3. Respecto a la solicitud realizada por el apoderado demandante el 27 de octubre de 2023 se le exhorta a consultar la escritura pública mediante la cual se realizó la transferencia de dominio a Rocío Leonor Madrid en aras de verificar si allí se estableció alguna dirección de notificación-de lo cual deberá allegar prueba-, si no es posible obtener dato alguno se ordenará su emplazamiento.

Adicionalmente allega:

(i) folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-297186 en donde se evidencia varias transferencias del inmueble, por lo tanto, es necesario vincular a Luz Dary Gutiérrez Camacho art.60 código de procedimiento civil- como copropietaria del inmueble (litisconsorcio necesario).

(ii) folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-295031 en el cual se evidencia también como sucesor procesal de Consuelo de María Yepes de Ruiz a Jhon Jaime Ruiz Yepes por lo tanto, es necesario vincularlo también al presente trámite como heredero determinado de aquella.

Respecto a los datos de notificación de éstos, el demandante deberá indagar en las escrituras públicas correspondientes si existen datos de notificación-anexando evidencia de ello-, de lo contrario informará al Despacho para su correspondiente emplazamiento.

Por lo tanto, la parte demandante deberá notificar este auto a los vinculados conforme lo señalan los artículos 315 y siguientes del Código de procedimiento civil, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones de mérito, junto con el auto que admitió demanda y su posterior adición.

Respecto a los codemandados que se encuentran notificados en el proceso, se les notificará por estados, por la mitad del término señalado para el de la demanda - artículo 89 *ejusdem*-

Se recuerda que en el presente trámite aún no se ha dado el tránsito de legislación, pues si bien en auto de decreto de pruebas se estableció este tránsito, el mismo se dejó sin valor y efecto en auto de 25 de agosto de 2020.

4. El 02 de noviembre de 2023 Cipriano Adolfo Ramírez allega contestación de demanda en tiempo, por lo tanto, se reconoce personería jurídica al abogado Gerson Mauricio Gil González con T.P 176.501 del C.S de la J para representarlo.

Se dará traslado de la contestación una vez se cumpla el requerimiento enunciado en el numeral 3 de la presente providencia por el demandante.

5. Toda vez que se ordenó vincular a Félix Antonio Ruiz como demandado en el presente proceso, y este había intervenido con anterioridad a su vinculación, se tiene notificado por conducta concluyente, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada Paula Grizet Mazo Vergara para que lo represente, de igual forma se dará traslado a la nulidad planteada por éste en la oportunidad procesal pertinente.

6. Se requiere entonces a la parte demandante para que gestione notificación a los vinculados (Luz Dary Gutiérrez Camacho, Jhon Jaime Ruiz Yepes y Rocío Leonor Madrid) en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-art 346 C.P.C-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2008-00336
06032024 2

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cea6be38ff3a8d9eb0e1fc2bfe7bfe4ce71c05b19149ebcffa5e6d62c60c29
Documento generado en 07/03/2024 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>